

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de agosto de 2020. **Rad. 2019-00428.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que las codemandadas, se notificaron así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 06 de Agosto de 2019 y dentro del término que tenía para contestar la demanda, lo hizo, tal y como obra a folios 194 a 213 del expediente.

EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 02 de Septiembre de 2019 y dentro del término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra a folios 235 a 292 del expediente.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se notificó del auto admisorio de la demanda el 02 de Diciembre de 2019 y dentro del término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra a folios 341 a 353 del expediente.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 10 de Diciembre de 2019 y dentro del término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra a folios 354 a 397 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 06 de Agosto de 2019, sin que haya comparecido al proceso.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, venció el 15 de Enero de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No 572

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARMEN CECILIA RINCON CONTRERAS, tal y como obra a folios 194 a 213 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente a esa codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. En consecuencia se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

Asi mismo, se tiene por contestada la demanda por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, tal y como obra a folios 235 a 292 del expediente.

Se reconoce personería al abogado **DANIEL MORENO VERHAGEN**, con C.C. No. 1.053.836.081 y T.P. No. 329.273 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

También se tiene por **CONTESTADA** la demanda por la codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal y como obra a folios 341 a 353 del expediente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA**, con C.C. No. 10.020.115 y T.P. No. 185.293 del C.S. de la J. para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

Así mismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor GONZALEZ PARRA a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido

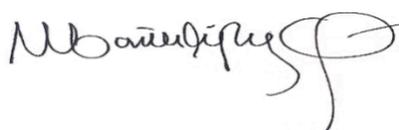
Por reunir los requisitos legales se admite, igualmente, la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tal y como obra a folios 354 a 397 del expediente.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO**, con C.C. No. 10.004.318 y T.P. No. 115.260 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de esta codemandada, en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **GONZÁLEZ HENAO** hace a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS.** En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), ALAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Abonificación' followed by a stylized flourish.

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 062 del 12 de agosto de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**